

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21406

Ref. Expediente N° SD2025/0124724

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 28 de noviembre de 2025, Andres Felipe Ortiz Manbuscay, presentó la solicitud de registro de la Marca ASEOTECH (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 3, 35, 37 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 23543 de 31 de diciembre de 2025, se requirió a Andres Felipe Ortiz Manbuscay para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

“Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es ASEOTECH. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “ASEOTECH Aseo que evoluciona contigo”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “ASEOTECH Aseo que evoluciona contigo”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación ASEOTECH, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este

Ref. Expediente N° SD2025/0124724

requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

- 2.** *No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).*

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de 2.307.500, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, dentro de los documentos aportados con el expediente no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o, si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

- Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellas mismas.*
- Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal o por el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.*

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,*
- En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a 897.500, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.*

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...*si a la expiración del*

Ref. Expediente N° SD2025/0124724

término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 4 de marzo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

Caso concreto

El día 4 de marzo de 2026, el solicitante allego la siguiente respuesta:

Referencia: Expediente N° SD2025/0124724

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE EXAMEN DE FORMA Y ACLARACIÓN DE TITULARIDAD.

Señor director de Signos Distintivos
Superintendencia de Industria y Comercio

ANDRES FELIPE ORTIZ MANBUSCAY, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de solicitante del registro de la marca **ASEOTECH**, de manera respetuosa me permito dar respuesta al requerimiento de la referencia en los siguientes términos:

1. Se adjunta signo correspondiente

2. Aclaración sobre la Titularidad del Signo

Me permito aclarar que la marca objeto de esta solicitud será de propiedad de la sociedad **OCTOPUS FORCE S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.772.854-1**, con domicilio en la ciudad de Cali. Por un error involuntario en el formulario de solicitud inicial, no se precisó esta titularidad, razón por la cual el representante legal ha suscrito la documentación pertinente. Solicito se realicen los ajustes necesarios en el expediente para que la titularidad recaiga sobre la persona jurídica mencionada.

3. Subsanación sobre el Tamaño Empresarial (Punto 2 del Oficio)

En relación con la observación sobre la tasa pagada (\$2.307.500), manifiesto y certifico que la empresa **OCTOPUS FORCE S.A.S.** cumple con los requisitos establecidos en el **Artículo 2º de la Ley 905 de 2004** y demás normas vigentes para ser considerada como una **Mipyme**.

Por tal motivo, se ratifica que no corresponde el pago de una tasa mayor, pues la entidad tiene derecho al beneficio de tasa preferencial. Se anexan a esta respuesta los siguientes documentos que por error no se incluyeron inicialmente:

Frente a la respuesta dada es importante señalar lo siguiente:

1. En lo relacionado con el punto uno (1), en donde se le requirió por la diferencia entre la denominación del signo y la etiqueta aportada, el solicitante subsano

Ref. Expediente N° SD2025/0124724

allegando una nueva etiqueta que coincide de forma correcta con la denominación indicada en la solicitud.

2. En el punto dos (2), en donde se le requirió con el fin de que acreditara su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, el solicitante no aportó documento que acreditara la calidad de microempresario, se limitó a indicar que la sociedad OCTOPUS FORCE S.A.S., identificada con NIT. 900.772.854-1, fungiría como solicitante, sin embargo, al revisar los documentos que obran dentro del expediente no se evidencia contrato de cesión o modificación a la solicitud sobre el particular.

Así las cosas, pese a que se respondió el requerimiento, esta respuesta no cumple los requisitos de forma, ya que no cumple con las condiciones mencionadas anteriormente de manera que es necesario abandonar la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a andres felipe ortiz manbuscay, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 26 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS